

DECRETO 459 DE 2016

(marzo 16)

D.O. 49.818, marzo 17 de 2016

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Nota: Ver Oficio 255 de 2016. DIAN.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en Sesión 287 del 4 de septiembre de 2015, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó modificar las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 2 del Arancel de Aduanas y desdoblar las subpartidas arancelarias 0207.13.00.00 y 0207.14.00.00, como se establece en el artículo 1º del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 2 del Arancel de Aduanas y establecer los desdoblamientos que a continuación se indican:

A. Las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 2 del Arancel de Aduanas, quedarán así:

1. En las subpartidas 0201.30.00.10 y 0202.30.00.10: se entiende por cortes finos de lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife, chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de importación debe hacer referencia a la forma como son empacadas (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto).

2. A efectos de la subpartida 02.07.13.00.10 y 0207.14.00.10, se entenderá por cuartos traseros:

- a) Medio trasero (dos cuartos traseros)
- b) Cuartos traseros (pierna pernil con rabadilla)
- c) Cuarto traseros (Pierna pernil)
- d) Pierna completa (pierna pernil sin rabadilla)
- e) Pernil
- f) Pierna
- g) Rabadilla.

3. En la subpartida 0210.99.90.10 se entiende por “Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera”, la carne comestible que ha sido impregnada homogéneamente en todas sus partes de sal, en un porcentaje igual o superior al 1.2% de su peso total.

B. Desdoblar las subpartidas arancelarias 0207.13.00.00 y 0207.14.00.00, la cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Código

Designación de la Mercancía

Grv (%)

02.07

Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos refrigerados o congelados.

- De gallo o gallina

...

0207.13.00

- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:

20

0207.13.00.10

- - - Cuartos traseros

20

0207.13.00.90

- - - Los demás

20

0207.14.00

- - Trozos y despojos, congelados:

20

0207.14.00.10

- - - Cuartos traseros

20

0207.14.00.90

- - - Los demás

Artículo 2°, El presente decreto entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen